

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN N.- 0050- AGOSTO -2019

Abg. Esthela Alejandría Peláez Aucay SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO certifica: Que el Concejo Municipal del Cantón Pablo Sexto en sesión ordinaria llevada a efecto el día miércoles 21 de Agosto de 2019, a partir de las 09h00 en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, se trató en el punto Numero 7: N° 7.- **Análisis y resolución para la aprobación en segunda instancia de la propuesta de segunda reforma a la ordenanza N° 002-2016 que regula las actuaciones y remuneraciones del concejo Municipal de Pablo Sexto.**

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el Art.57 literal (a) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art 322 determina que los consejos Regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipalidades respectivamente, con el voto de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o se reformen con la nueva ordenanza.

El proyecto de ordenanza será aprobado será sometido en dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, la comisión de legislación y Fiscalización del GAD Municipal de Pablo Sexto,

mediante oficio N° 002- Legislación y Fiscalización –GADMPS de fecha 12 de agosto de 2019, solicitó al señor alcalde se incorpore en orden del día de la próxima sesión de concejo la aprobación en segunda instancia de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 002-2016 que Regula las Actuaciones y remuneraciones del Concejo Municipal de Pablo Sexto.

Que, el Concejo Municipal de Pablo Sexto, en sesión ordinaria realizada en fecha 21 de Agosto de 2019, luego de la votación NOMINAL RAZONADA de los integrantes del órgano Legislativo y ejecutivo, con 5 votos a favor y 1 voto en blanco del señor alcalde Ing. Lenin Verdugo González resuelven lo siguiente por mayoría absoluta:

RESUELVE:

APROBAR EN SEGUNDA INSTANCIA LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 002-2016 QUE REGULA LAS ACTUACIONES REMUNERACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, CONFORME EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA.

Certifica para los fines legales pertinentes en TRES (3) fojas útiles:
Pablo Sexto, 21 de Agosto de 2019.

Abg. Esthela Alejandría Peláez Aucay
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
CONSIDERANDO

Que, en fechas 27 de enero y 31 de marzo de 2014, se debatió y aprobó la ordenanza que regula las actuaciones y remuneraciones del Concejo Cantonal de Pablo Sexto

Que, es necesario regular el horario de trabajo de los señores concejales en calidad de autoridades

Que, la Procuraduría General del Estado mediante oficio número 1635 de fecha 04 de mayo de 2011, absuelve la consulta en el sentido que "es responsabilidad del concejo fijar el horario de trabajo de sus miembros, considerando la carga de trabajo que le s corresponda atender en relación de sus funciones

En uso de la atribuciones que les confiere la ley

Expide

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTUACIONES Y REMUNERACIONES DEL CONCEJO CANTONAL

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 86 por el siguiente

Art 86.- El trabajo de los concejales.- Los concejales por su condición de elección popular tendrán un trabajo a tiempo completo entendiéndose como tal la disponibilidad que deba tener para realizar las gestiones de carácter municipal inherentes a su dignidad, funciones y atribuciones.

Los concejales en calidad de autoridades y por tener trabajo a tiempo completo no registrarán su asistencia y laborarán en horario extraordinario o suplementario cuando sus obligaciones así lo exijan sin percibir remuneración adicional